

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Recurso de Revisión RRA 8301/17 (Cumplimiento/Reservada/Versión Pública):
Folio 0610100147017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8301/17, a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, dependiente de la AGGC, puso a disposición del recurrente la nueva versión pública de las "*Estrategias complementarias a las emitidas por diversas Administraciones Generales adscritas al SAT relativas a dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI*", emitidas mediante oficio 900-07-00-00-00-2017-003 de fecha 11 de enero de 2017, por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, en los términos instruidos por el INAI.

Por su parte, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, puso a disposición del recurrente la versión pública de las "*Estrategias para dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI*" de fecha 08 de enero de 2016, contenida en el oficio 500-06-2016-39663 del 8 de enero de 2016, expedidas por la Administración General de Recaudación, la AGAFF, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la AGGC, la Administración General de Hidrocarburos, la



Administración General de Servicios al Contribuyente, la Administración General Jurídica, la Administración General de Evaluación y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Asimismo, de conformidad con lo resuelto por el Instituto, las unidades administrativas comunicaron al recurrente, que las versiones públicas de referencia y las pruebas de daño, se pusieron a disposición del recurrente a través del correo electrónico correspondiente.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información contenida en las Estrategias complementarias a las emitidas por diversas Administraciones Generales adscritas al SAT, relativas a dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital (CSD), para la expedición de CFDI, contenidas en el oficio 900-07-00-00-00-2017-003 de fecha 11 de enero de 2017, así como las Estrategias emitidas por la AGAFF para dejar sin efectos el CSD, se encuentran clasificadas como reservadas, toda vez que, contienen métodos de operación que le permiten verificar el comportamiento fiscal de los contribuyentes que se encuentran en los supuestos para dejar sin efectos el CSD, mismos que servirán de base para la toma de decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que se ubican en los supuestos previstos en las Estrategias de mérito, por lo que la difusión de su totalidad obstruye las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, generando con ello la posible práctica de actividades irregulares por parte de los mismos, lo que conllevaría a poner en riesgo las actuaciones que están encaminadas a verificar o auditar a los contribuyentes y evitar la posible recaudación de contribuciones que de dichos actos deriven; el CTSAT acuerda que:

Toda vez la información contenida en las Estrategias complementarias a las emitidas por diversas Administraciones Generales adscritas al SAT relativas, a dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI contenidas en el oficio 900-07-00-00-00-2017-003 de fecha 11 de enero de 2017, así como las Estrategias emitidas por la AGAFF para dejar sin efectos el CSD, constituyen información reservada, ya que su difusión permitiría a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar los elementos de prueba obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, para acreditar las irregularidades, lo que tendría como consecuencia que los contribuyentes evadieran las acciones de inspección, vigilancia o fiscalización que realizan y consecuentemente, repercutiría en el perjuicio del fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140,



fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes “3”, adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes dependiente de la AGGC y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes “3”.

Información clasificada: Disposición segunda, que contiene la descripción de las autoridades que intervienen en la aplicación de las estrategias y el procedimiento a seguir, correspondiente a cada supuesto normativo; disposición quinta, que establece las estrategias y el procedimiento a seguir, correspondiente a cada supuesto normativo; disposición sexta, que contiene la forma y el sistema mediante el cual se debe firmar la Resolución Administrativa correspondiente; disposición séptima, que contiene la forma en la que se notificará la resolución administrativa y las acciones a cargo del personal, a realizarse en su herramienta; disposición décima cuarta, que contiene la forma de actuar por parte de la autoridad, en los casos de aclaración y procedimiento para el desbloqueo del CSD, contenida en las Estrategias complementarias a las emitidas por diversas Administraciones Generales adscritas al SAT relativas a dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI contenidas en el oficio 900-07-00-00-2017-003 de fecha 11 de enero de 2017.

Motivación: la publicación de la totalidad de la información de las Estrategias señaladas representa un riesgo, en virtud de que contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea se cuente con los elementos necesarios para efectuar las acciones bajo las cuales se podrá dejar sin efectos los CSD de los contribuyentes, que se encuentran en las causales previstas en la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), mismas que resultan aplicables para restringir los mecanismos optativos para la expedición de CFDI por internet, así también, tienen la finalidad de identificar si el contribuyente emite comprobantes fiscales para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, ubicando su conducta en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 69-B del CFF, por lo que se causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas



internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión a los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades, por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: disposición tercera, que contiene la descripción de las facultades de las autoridades que intervienen en la aplicación de las estrategias y el procedimiento a seguir correspondiente a cada supuesto normativo (previsto en el artículo 17-H, fracción X del Código Penal Federal); disposición cuarta, que contiene la descripción de los supuestos que permiten actualizar las causales normativas previstas en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y la forma en la que se aplicará la normatividad que corresponda al caso específico; disposición sexta, que contiene la descripción del procedimiento a seguir para dejar sin efectos los certificados del contribuyente que el Servicio de Administración Tributaria autoriza, señalando los elementos de seguridad para el acceso del personal autorizado; disposición séptima, contiene la forma en la que se notificará la Resolución Administrativa y las acciones a cargo del personal del sujeto obligado a realizarse en los medios correspondientes; disposición séptima, que contiene la descripción del procedimiento para dejar sin efectos los certificados del contribuyente que el Servicio de Administración Tributaria emite, y la documental a presentarse por parte de la autoridad; disposición novena, que contiene las actividades para el registro en la herramienta de la Resolución Administrativa para dejar sin efectos el CSD; disposición décima segunda, que refiere a la forma de actuar por parte de la autoridad en los casos de aclaración, y procedimiento para el desbloqueo del CSD; disposición décima tercera, que refiere a la forma en la que operará el desbloqueo del certificado en supuestos específicos; disposición décima cuarta, refiere a los



pasos a seguir en un supuesto de notificación de Resolución Administrativa, contenidas en las Estrategias para dejar sin efectos el Certificado de Sello para la expedición del CFDI.

Motivación: la publicación de la totalidad de la información contenida en las estrategias señaladas, representa un riesgo real, en virtud que contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación, con el objeto de que en forma homogénea se cuente con los elementos necesarios para efectuar las acciones bajo las cuales este Órgano Administrativo Desconcentrado podrá dejar sin efectos los certificados de sello digital de los contribuyentes, que se encuentran en las causales previstas en la fracción X del artículo 17-H del CFF, mismas que resultan aplicables para restringir los mecanismos optativos para la expedición de CFDI, así también, tienen la finalidad de identificar si el contribuyente emite comprobantes fiscales para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, ubicando su conducta en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 69-B del CFF, por lo que se causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión a los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades, por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT